

VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-110-2019

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



Ciudad de México, a siete de noviembre de dos mil diecinueve.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE); 1, 5, 8, 15 y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE); 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto), resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El quince de octubre de dos mil diecinueve, Soopfin, S.A. de C.V. (Soopfin); y Realty Projects, S. de R.L. de C.V. (Realty y, junto con Soopfin, los Notificantes) notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración, conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo. Por acuerdo de veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, notificado por lista el treinta de octubre de dos mil diecinueve, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del quince de octubre de dos mil diecinueve.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

BON

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de agosto de dos mil diecinueve.



Segunda. La operación notificada	consiste en la adquisición	por parte de Soopfin de un
portafolio de inmuebles ubicados	en B	³ consistente en
B	piedad de Realty. ⁵	

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.⁶

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

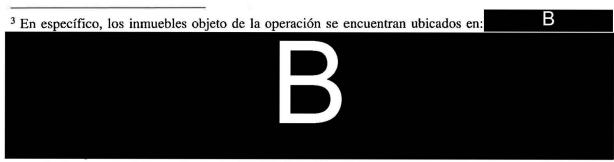
Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos pertenecen directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) a los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada será considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola



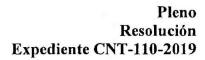
entenderán respecto del expediente al rubro citado.

BOV

⁴ Los Notificantes manifiestan que "Los Inmuebles incluyen sólo el terreno, edificios y equipo que se especifica en el Anexo A de la "Carta de Intención para la adquisición de diversos bienes Inmuebles (...)". Folio 003.

⁵ Folios 003 y 092.

⁶ Folio 003.





ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización, cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Notifiquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, ante la ausencia temporal del Comisionado Alejandro Faya Rodríguez, quien emitió su voto en términos del artículo 18, párrafo segundo, de la LFCE. Lo anterior, ante la fe del Secretario

1

⁷ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



Pleno Resolución Expediente CNT-110-2019

Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

at alexures

Alejandra Palacios Prieto Comisionada Presidenta

Jesús Ignacio Navarro Zermeño Comisionado Eduardo Martínez Chombo Comisionado

& Brenda Gisela Hernández Ramírez

Comisionada

José Eduardo Mendoza Contreras

omisionado 🌣

Gustavo Rodrigo Perez Valdeson

Comisionado

Fidel Gerardo Sierra Aranda

Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.

Sierra Aranda Fidel Gerardo

De:

Faya Rodríguez Alejandro

Enviado el:

miércoles, 6 de noviembre de 2019 05:19 p. m.

Para:

Sierra Aranda Fidel Gerardo

Asunto:

Sentido del voto de los asuntos a discutirse en la 44ª Sesión Ordinaria del Pleno de

la Comisión

Datos adjuntos:

VOTO - DISPOSICIONES GENERALES Y POLÍTICAS DE RECURSOS HUMANOS.docx;

VOTO - CNT-092-2019.docx; VOTO - CNT-098-2019.docx; VOTO -

CNT-102-2019.docx; VOTO - CNT-110-2019.docx; VOTO - LI-003(1)-2019.docx;

VOTO - ONCP-014-2019.docx; VOTO - OPN-008-2019.docx

Estimado Secretario Técnico,

De acuerdo con el artículo 13 de los Lineamientos para el Funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, le remito en versión electrónica ocho (8) documentos que contienen el sentido de mi voto respecto de cada uno de los asuntos listados en el orden del día de la 44ª Sesión Ordinaria del Pleno de la Comisión, la cual se celebrará el 07 de noviembre de 2019.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atte.: Alejandro Faya Rodríguez





.



Alejandro Faya Rodríguez VOTO POR AUSENCIA 44ª Sesión Ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica

Ciudad de México a seis de noviembre de dos mil diecinueve.- Con fundamento en los artículos 18, segundo párrafo, *in fine*, de la Ley Federal de Competencia Económica; 14, fracción XI, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica; 213 y 14 de los Lineamientos para el Funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, 3 se emite el presente voto para los efectos legales a que haya lugar, respecto de la resolución que deberá emitir el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica en el asunto que a continuación se indica:

Número de expediente o asunto por resolver:	CNT-110-2019	
Fecha de la sesión del Pleno:	Siete de noviembre de dos mil diecinueve	
Descripción del asunto listado en el Orden del Día:	SEXTO. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Soopfin, S.A. de C.V. y Reality Projects, S. de R.L. de C.V.	
Agente(s) económico(s) involucrado(s):	Soopfin, S.A. de C.V., y Reality Projects, S. de R.L. de C.V.	
Sentido del voto:	Autorizar	

Alejandro Faya Rodríguez Comisionado

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA SCONÓMICA

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, "DOF") el 23 de mayo de 2014, cuya última reforma fue publicada en el DOF el 27 de enero de 2017.

² Publicado en el DOF el 8 de julio de 2014, cuya última reforma fue publicada en el DOF el 27 de octubre de 2017.

³ Emitidos por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica el 10 de noviembre de 2016.

EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 20, FRACCIONES II, Y XXII, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA PUBLICADO EL OCHO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, C E R T I F I C A: QUE LA PRESENTE INFORMACIÓN, ES UNA IMPRESIÓN DE LA VISTA DE UN CORREO ELECTRÓNICO, ASÍ COMO LA IMPRESIÓN DEL CONTENIDO DEL ARCHIVO ELECTRÓNICO "VOTO – CNT-110-2019.docx", ENVIADO EL SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, A LAS CINCO HORAS CON DIECINUEVE MINUTOS (05:19 p.m.), EL CUAL PROVIENE DE LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO "Faya Rodríguez Alejandro <a faya@cofece.mx>)" Y TIENE COMO DESTINATARIO A "Fidel Gerardo Sierra Aranda" (cuyo correo es: fiserra@cofece.mx); LOS CUALES EL SUSCRITO TUVO A LA VISTA Y SE OBTUVIERON DE LA CUENTA DEL USUARIO "Fidel Gerardo Sierra Aranda" (cuyo correo es: fiserra@cofece.mx) Y CONSTA DE DOS (02) FOJAS ÚTILES.- DOY FE.-

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA